

Las mujeres indígenas y la propiedad intelectual

Las mujeres indígenas son en muchos de los casos artesanas que de generación en generación han venido creando y elaborando toda suerte de objetos, vestuarios y símbolos configurando de esa manera la identidad de sus respectivos pueblos. Depositarias de técnicas de confección y de conocimientos tradicionales, las mujeres indígenas han dedicado su producción para su entorno inmediato durante mucho tiempo. Sin embargo, de manera creciente han colocado en el mercado el fruto de su trabajo para poder equilibrar su presupuesto, juntar el dinero necesario para enviar a sus hijos a la escuela o incluso satisfacer las necesidades de toda la familia.

Son pocos los encuentros de mujeres indígenas en que no haya una feria artesanal donde cada una expone los productos característicos de su región. Así, la importancia que reviste la artesanía para las mujeres, las familias y el desarrollo de las comunidades, es lo que ha llevado a las artesanas indígenas a interesarse por la comercialización y en esta lógica, por la protección de la propiedad intelectual de su creatividad.

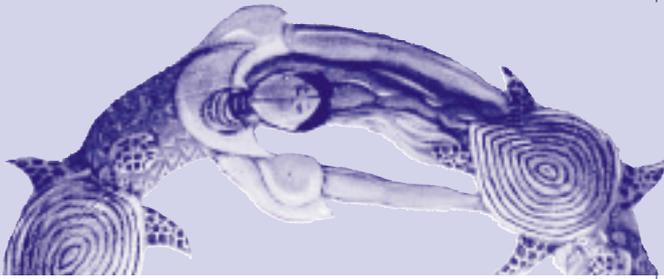
Se encuentran en el mercado numerosas imitaciones de la artesanía indígena, en muchos casos confeccionadas industrialmente. Ahora bien, esos remedos son percibidos no solamente como competencia ilegítima sino también como un robo de identidad, ya que la ropa y los diseños creados por las mujeres indígenas, son también representaciones de su universo cultural.

Estas preocupaciones son las que llevaron a *Enlace Continental de Mujeres Indígenas* y a *Derechos y Democracia* a estudiar el tema y crear la Comisión de Comercialización y Protección de la Propiedad Intelectual (compuesta por representantes de Canadá, Panamá y Perú). Un primer taller continental, que tuvo lugar en Ottawa en 1999, analizó el sistema actual de protección de la propiedad intelectual y examinó los medios para proteger los dibujos y el trabajo de las mujeres indígenas.

A continuación, las principales conclusiones :

- El sistema actual protege, en primer lugar, los derechos individuales y solamente en una perspectiva de comercialización. No toma en cuenta que, al interior de cada pueblo, los diseños y conocimientos tradicionales se transmiten de generación en generación, y que también se encuentran diseños y técnicas que pertenecen a lo sagrado los cuales se quiere precisamente proteger de la comercialización.
- El sistema actual se centra en la novedad. La duración de la protección no sobrepasa los 50 años. Los pueblos indígenas necesitan una protección que respete la transmisión de los conocimientos de generación en generación.
- Hay que modificar el sistema actual para adaptarlo a la protección de las culturas indígenas, las comunidades y sus conocimientos tradicionales.
- Sin embargo, es posible utilizar algunos elementos del sistema actual como la certificación de origen, la elaboración de un contrato modelo con cláusulas de protección o adopción de medidas legislativas nacionales adaptadas a la realidad de los pueblos indígenas y de las mujeres. Estas leyes especialmente elaboradas delegan a una "autoridad competente", es decir una entidad o autoridad (gobierno indígena, por ejemplo), el mandato de velar por la protección de la propiedad intelectual (ver recuadros).





El amauti en Canadá

Pauktuutit, la *Asociación de Mujeres Inuit de Canadá* ya ha examinado las perspectivas de comercialización de la vestimenta tradicional llamada *amauti*. Esta vestimenta, abrigadora, práctica y que permite a una madre amamantar a su bebé en pleno invierno sin que éste padezca el frío,

indica además de qué región proviene la persona que lo lleva. Confeccionado con materiales provenientes de la diversidad ártica, este abrigo resalta la creatividad de las mujeres inuit.

En 1999, Donna Karan, célebre diseñadora de moda de Nueva York, envió una “misión” al Ártico canadiense para juntar una serie de *amauti* que pudieran inspirarla en la realización de su colección de invierno. Este proyecto fue abandonado, luego que Pauktuutit ejerciera presiones en su contra. Inmediato a esta situación, la Asociación se ha dedicado al trabajo de protección de su patrimonio.

A la ocasión de una consulta realizada con artesanas del Ártico, las mujeres inuit se familiarizaron con las reglas de la propiedad intelectual y vieron hasta qué punto era importante para ellas la protección del *amauti*. Llegaron entonces a la conclusión que era necesario que una instancia no gubernamental (una autoridad competente), controlada por las mujeres, se encargue de la protección del *amauti* y se comprometieron a trabajar en este sentido. Mientras esta idea se concretice, las mujeres de la Asociación tienen la intención de dotarse de un mecanismo de certificación como medida provisional de protección.



La certificación de origen :

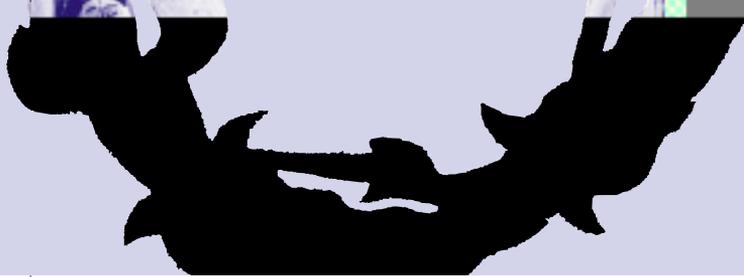
En Canadá, las esculturas realizadas por los inuit están autenticadas con el símbolo del iglú. Cada escultura se identifica entonces como la obra de un artista inuit y la etiqueta indica la procedencia geográfica y el nombre de la persona que la creó. El Gobierno de Canadá administra esta certificación y las cooperativas reconocidas ponen el sello correspondiente. De esta manera, los compradores pueden saber que el producto es auténtico (lo que aumenta el valor respecto a las imitaciones). Las mujeres inuit desean beneficiarse con el mismo tipo de protección en el caso del *amauti*, con la condición que ellas mismas administren la certificación.

Las productoras de ropa de alpaca y el contrato modelo en Perú

Las miembros de la asociación CONACAMI son artesanas peruanas aymaras que trabajan la lana de alpaca (un camélido primo de la llama). Están organizadas en cooperativa y venden sus productos a través de la Central de Artesanía del Perú. Temiendo la copia de sus dibujos, las artesanas adaptaron un contrato modelo, concebido por *Derechos y Democracia*, para que los comerciantes que compran sus productos reconozcan que los diseños son

Un contrato modelo adaptado al Perú que :

- Establece la propiedad colectiva de los dibujos
- Incluye cláusulas de protección de esos dibujos y diseños
- Determine las condiciones según las cuales se pueden utilizar los dibujos (precios, cantidades, período)
- Prevé las sanciones en caso de incumplimiento



propiedad colectiva de las productoras y que las modalidades de su utilización deben negociarse. Aunque este instrumento ofrece una protección limitada a los firmantes del contrato, permite, al menos, la sensibilización de unos y otros sobre el valor de los dibujos y diseños.

La situación en Perú es muy diferente a la de los inuit del ártico canadiense. En Perú, los mismos dibujos y diseños pueden ser compartidos por varios pueblos indígenas y el mercado de artesanía está ocupado por una gran cantidad de productores y comerciantes. La competencia es feroz y es difícil vivir bien de la venta de su artesanía. Los inuit, por el contrario, viven en un territorio poco accesible y poco habitado con poca competencia.

La protección de los conocimientos tradicionales en Panamá : la Ley 20

Las mujeres indígenas de Panamá, y en particular las kuna, dependen para su subsistencia de la venta de productos artesanales. Desde hace ya mucho tiempo, las Kuna reclaman una protección contra las imitaciones confeccionadas principalmente en Asia, y que, en múltiples ocasiones, han invadido el mercado. En junio 2000,

La ley 20 protege el vestuario, instrumentos, música, danzas, técnicas de confección y expresiones orales y escritas de los pueblos indígenas de Panamá. La ley reconoce :

- Los derechos colectivos sobre sus creaciones.
- Que las autoridades tradicionales deben velar por la protección.
- Que los derechos colectivos no caducan.
- Que el Estado debe establecer mecanismos de protección como el Departamento de Derechos Colectivos y el registro de esos derechos.
- Que un reglamento debe limitar la utilización de los derechos inscritos en el registro.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Esta organización es una agencia de las Naciones Unidas que asegura el establecimiento de normas de protección sobre la propiedad intelectual.

Se formó un comité intergubernamental para discutir y proponer nuevas herramientas que protejan los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y el folclore. (www.ompi.org)

la adopción de una ley *sui generis* (propia al país) significó un avance importante en esta lucha. La ley reconoce que las creaciones de los pueblos indígenas son colectivas y que las autoridades indígenas tienen competencia para protegerlas. Los pueblos indígenas de Panamá están dirigidos por Congresos Generales y estas autoridades son reconocidas por el Estado.

En el caso de las mujeres kuna, la *mola*, su forma propia de vestuario y de artesanía, es reconocida por la ley 20 como parte del patrimonio común del pueblo kuna y está protegida, por esta razón, por una alianza entre el Estado (el Departamento de Derechos Colectivos) y las autoridades kuna (Congreso General Kuna). Todas las mujeres kuna tienen el derecho de confeccionar y usar las *mola* (inscritas en el registro de derechos colectivos) y sus organizaciones



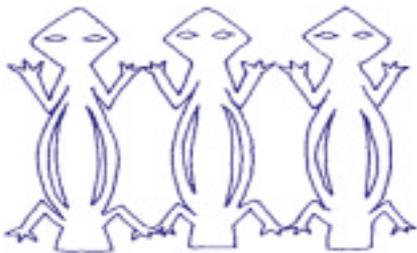
Artistas kuna de Panamá y molas.



Consentimiento libre e informado

- Significa que la comunidad está informada de los impactos posibles de la decisión (proyecto de desarrollo, utilización de un conocimiento o de un dibujo).
- Significa que ella puede decir sí o no a la utilización de un conocimiento, de un dibujo o a la implementación de un proyecto de desarrollo.

están registradas en el Congreso General. Un sello (certificación) autentifica los productos. De ahora en adelante, las personas que no pertenecen al pueblo kuna, deben solicitar una licencia para confeccionar *mola*. La autoridad indígena es quién concede esta autorización luego de consultar con las mujeres del pueblo kuna. Las *mola* que se confeccionan de esta manera tendrán que mostrar que han sido producidas bajo licencia, por manos no Kuna.



Este nuevo marco legislativo no se encuentra completamente implementado y será necesario esperar un tiempo antes de evaluar los efectos sobre las condiciones de vida de las mujeres en las comunidades. La CONAMUIP (Coordinación Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá) prepara su aplicación informando a las artesanas, luego de haber hecho presión sobre sus autoridades para que la *mola*, la *chaqira* y la *nahua* estén inscritas en el registro. Es un asunto para seguir su evolución.

La identidad cultural y el desarrollo de los pueblos indígenas, y especialmente de las mujeres, se basa en su capa-

cidad para proteger su patrimonio pero también para preservar su medio ambiente y su diversidad biológica.

Ahora bien, esta capacidad proviene, en gran parte, de la existencia de autoridades indígenas legítimas reconocidas por los Estados sobre el territorio en que viven estos pueblos. En el caso de la protección de la propiedad intelectual, se refiere a una autoridad competente. A los pueblos mismos les corresponde determinar quién puede jugar ese rol. Les corresponde autorizar o no la utilización de su patrimonio, lo que plantea igualmente la cuestión del **consentimiento previo libre e informado**.



Preguntas para la discusión

- ¿ Existe en su comunidad una “autoridad indígena competente” legítima en la que todos y todas tienen confianza ? Si no, ¿ cómo crearla ?
- ¿ Cómo proteger lo que es sagrado en un contexto en que la tendencia es la privatización y la comercialización ?
- ¿ Cómo ustedes pueden inspirarse de los ejemplos de Canadá, Perú y Panamá para proteger su patrimonio cultural ?

PARA MAYOR INFORMACIÓN

- Para la ley 20 de Panamá, ver el reglamento y el decreto en nuestro sitio Web : www.ichrdd.ca.
- Para obtener el contrato modelo, diríjase a Chirapaq *Centro de Culturas Indias* (ayllu@chirapaq.org.pe) o a Derechos y Democracia (dd-rd@dd-rd.ca).
- Para obtener un ejemplar del *Community Guide* sobre los principales términos relativos a la propiedad intelectual y una presentación en lenguaje simple de la ley 20 y del contrato tipo, diríjase a Pauktuutit (pauktuut@comnet.ca). Disponible en inglés y en español.